

AUTO No. CNSC - 20182120014914 DEL 24-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54257250, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 1, identificado con la OPEC No. 59109.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** obtuvo una calificación de **45,0**.

La aspirante **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, misma que fue atendida por la Universidad de Medellín mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2018 a través del aplicativo SIMO.

La señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, bajo el radicado No. 2018 – 00136 – 00.

Mediante Auto del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio dispuso el decretó de una medida provisional al considerar:

“(…)

*En cuanto a la medida provisional el Despacho considera viable la petición teniendo en cuenta que la Accionante ha participado en todas las etapas del concurso y se encuentra pendiente por definir su inclusión en la lista de elegibles que próximamente publicará la Accionada Comisión Nacional del Servicio Civil por ende se **ORDENA** a esta se abstenga de elaborar la lista de elegibles y publicarla en lo que respecta al empleo de Profesional Universitario Grado I identificado con el número OPEC 59109 para el cual concursó la actora hasta tanto se resuelva de fondo el presenta (sic) trámite constitucional. (...)*

Lo anterior, para resolver:

“(…)

CUARTO: CONCÉDASE la medida provisional en los términos definidos en el presente proveído. (...)

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 59109, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora YENNY PALACIOS SANCLEMENTE, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yennypasacle@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio dentro de la acción constitucional promovida por la señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 59109 de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yennypasacle@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

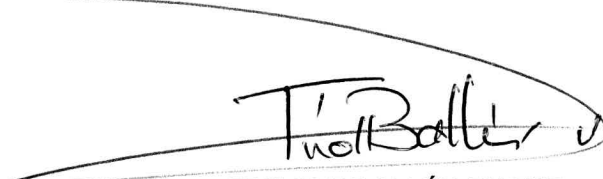
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, en la dirección electrónica: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 24 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Miguel F. Ardila
Revisó: Clara Cecilia Pardo
Irma Ruiz Martínez

